

RECIBIDO
11 JUL 2023
12:34 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN

RECIBIDO
11 JUL 2023
12:56 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Oficio: HCEO/LXV/D-06/280/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de julio de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Los que suscriben **CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO Y DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexamos al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Leticia S. Collado Soto

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

Nicolás E. Feria Romero

DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

1

Los que suscriben Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración, análisis y en su caso aprobación del pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

En la actualidad, el maltrato y crueldad animal se han convertido en un problema social en constante crecimiento en nuestro país, y nuestro estado no es la excepción, ya que tan sólo en los últimos meses nos hemos enterado, a través de los diferentes medios de comunicación, de lamentables casos de maltrato animal, por tal motivo, la presente iniciativa busca eliminar el requisito de procedibilidad de la querrela necesaria, para la investigación y persecución de los delitos en materia de maltrato y crueldad animal, lo cual generará un avance en esta materia, al permitir que cualquier persona este en aptitud de realizar la denuncia correspondiente.

Antecedentes

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se calcula que en México existen entre 23 y 28 millones de mascotas, es decir, 7 de cada 10





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

hogares cuentan con una mascota. De este universo, más de 23 millones son perros y gatos, de los cuales el 30% son de hogar y el restante 70% está en situación de calle, ya sea porque sufrieron de abandono o son crías de canes y felinos abandonados sin esterilizar.

De acuerdo con el propio INEGI, México se encuentra en el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que más de un millón de mascotas son maltratadas a diario: golpes, abandono, mala alimentación, descuido, dejados en las azoteas al sol y al agua, entre otras situaciones.¹

Este lamentable fenómeno del maltrato animal, representa un problema social en constante crecimiento, en donde nuestro Estado no es la excepción, ya que actualmente existen diversos problemas de bienestar animal, como son el maltrato y el abandono, así como la tutela irresponsable principalmente de animales domésticos, como perros y gatos, lo que ha generado una sobrepoblación de animales en situación de calle.

Aunado a lo anterior, en los últimos meses nos hemos enterado a través de las redes sociales, de atroces casos de maltrato y crueldad animal, tales como los ocurridos en el municipio de Juchitán, región del Istmo, en donde en el pasado mes de junio un mototaxista fue captado cuando arrastraba a un perrito con un mecate atado a su unidad o el caso ocurrido en la escuela secundaria Heliodoro Charis Castro, en donde un profesor amarró con un mecate a una perrita que estaba al interior del plantel, para después arrastrarla por el suelo y así sacarla, mientras que sus cachorros los tiró a la basura.²

Estos casos, se suman a las más de 361 denuncias, presentadas por presuntos actos de maltrato animal, mismas que fueron atendidas por la Alcaldía Municipal de Oaxaca de Juárez, de 2019 a 2020, de las cuales en 38 de ellas hubo imposición de una multa económica, además, tres expedientes fueron turnados a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO), por tratarse de la comisión de

¹ Información consultable en: https://estepais.com/sociedad_nueva/mascotas-otra-forma-de-compania/la-relacion-de-los-mexicanos/

² Información consultable en: <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/en-juchit%C3%A1n-oaxaca-denuncian-dos-casos-de-maltrato-animal-fiscal%C3%A1da-investiga/ar-AA1d7CV?image=1>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

presuntos delitos y, en un expediente, el infractor fue sancionado con la imposición de un arresto administrativo de 36 horas.³

3

Ante el grave incremento de esta problemática en nuestra entidad, se plantea eliminar de nuestro Código Penal el requisito de procedibilidad, consistente en la querrela necesaria, a fin de que cualquier persona este en aptitud de realizar la denuncia para proceder a la investigación y persecución de los delitos en materia de maltrato y crueldad animal, generando un estado de protección y ampliación de derechos de todo ser sintiente que sea objeto de maltrato o crueldad animal, incluidos los animales en calidad de abandono, situación de calle, cautiverio o aquellos que son maltratados por sus propios propietarios, custodios o cuidadores.

Fundamentación

Al respecto, tenemos que a nivel internacional existe la Declaratoria de Cambridge, de 07 de julio de 2012, en donde se afirma que los animales son seres sintientes, con experiencias y emociones similares a las nuestras, es decir, sienten alegría, tristeza, miedo y dolor.

Reconocer lo anterior, implica una responsabilidad ética hacia ellos, lo que nos lleva a cuestionar nuestras prácticas actuales en relación con los animales y buscar alternativas que promuevan su bienestar.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, reconoce a los animales como seres sintientes por lo que deben recibir un trato digno. De igual forma, reconoce que toda persona tiene el deber y obligación de respetar la vida e integridad de los animales.

Así mismo, refiere que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Para lo

³ Información consultada en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/06-11-2020/juzgado-especializado-en-maltrato-animal-ha-atendido-361-denuncias-en-oaxaca-140>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

cual realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

En ese sentido, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 97.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Promover campañas de esterilización y la creación de refugios locales, a efecto de controlar y su propagación y permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural;

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y;

VI. Concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

En ese mismo sentido, el Código Penal Para el Estado de Oaxaca, dispone:



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTÍCULO 419.- Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleven a una muerte inmediata del animal vertebrado.
- II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.
- III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.

ARTÍCULO 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Crée o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

ARTÍCULO 420.- Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado.





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTÍCULO 421.- Se castigará con cárcel de tres meses a un año y con multa de 200 a 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

I. Utilice a un animal vertebrado con fines sexuales, se entenderá dentro de la utilización del animal con fines sexuales, quien practique actos de zoofilia con el animal, así mismo a quien venda, distribuya, exhiba o difunda material pornográfico donde se utilicen animales con fines sexuales.

ARTÍCULO 423.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone:

Artículo 225. Querrela u otro requisito equivalente

La querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El Ministerio Público deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para, en su caso, proceder en los términos que prevé el presente Código. Tratándose de requisitos de procedibilidad equivalentes, el Ministerio Público deberá realizar la misma verificación.

Cabe hacer mención, que es de explorado derecho, que en los delitos que son perseguidos de oficio, basta que cualquier persona haga del conocimiento de Fiscalía los hechos probablemente constitutivos de delito para que se proceda a la investigación y persecución de los delitos, y por el contrario, en los delitos por querrela necesaria, únicamente la persona facultada, en su carácter de víctima o titular del bien jurídico tutelado, puede iniciar el proceso mediante la formulación de la querrela correspondiente.

Por tal motivo se plantea eliminar de nuestro Código Penal el requisito de procedibilidad, consistente en la querrela necesaria, en los delitos de maltrato o crueldad animal, a fin de que cualquier persona esté en aptitud de realizar la denuncia para proceder a la investigación y persecución de estos delitos,



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ampliando los derechos de todo ser sintiente que sea objeto de maltrato o crueldad animal, incluidos los animales en calidad de abandono, situación de calle, cautiverio o aquellos que son maltratados por sus propios propietarios, custodios o cuidadores.

Así tenemos que, en materia penal el Poder Legislativo tiene libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, estando facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, para lo cual se deben respetar los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, excesiva o contraria a la dignidad del ser humano, lo anterior, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro: **"POLITICA CRIMINAL, AL SER UNA FACULTAD PROPIA DE PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"**⁴

⁴Tesis: VI.2o.P. J/1(10a), Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Registro: 2017309, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materia: Jurisprudencia (Constitucional, Penal).
POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P/J. 102/2008 y 1a/J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En este sentido, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Código Penal para el Estado de Oaxaca	PROPUESTA DE REFORMA
TEXTO VIGENTE	
ARTÍCULO 423.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.	ARTÍCULO 423.- Derogado.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se deroga el artículo 423 de Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 423.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menos rango que se opongan al presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción II, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción II y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 • HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

9

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 11 de julio de 2023.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO SOTO
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN



DIP. NICOLAS E. FERIA ROMERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

